Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**REVISIÓN-DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación	**41001-31-10-001-2023-00226-00**
Demandante	**EDWIN CHÁVARRO YAGUE**
Demandada	**YOLANDA BELLANIR ORDOÑEZ**
Actuación	**DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO / A.I.**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P, que indica "*Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*.", dado que el demandante no ejecutó la carga procesal de notificar a la demandada YOLANDA BELLANIR ORDOÑEZ, el libelo introductorio de la presente demanda, según se ordenó en providencia calendada 16 de junio de 202 y en auto del 18 de julio de los corrientes, por medio del cual se le concedió el término de 30 días para que efectuara la carga procesal ordenada, encontrándose dicho término vencido, según constancia secretarial precedente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito

SEGUNDO: No se condena en costas en virtud que no se avizora que se hayan causado.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez